

IV. Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo



23 de octubre de 2018

Índice

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN	3
Artículo 1. Naturaleza y objeto	3
Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia	3
TÍTULO II. COMPETENCIAS	3
Artículo 3. Ámbito competencial	3
Artículo 4. Competencias relativas al Área de Auditoría Interna	4
Artículo 5. Competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos	4
Artículo 6. Competencias relativas a la auditoría de cuentas	5
Artículo 7. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera	5
Artículo 8. Otras competencias encomendadas a la Comisión	6
TÍTULO III. COMPOSICIÓN	6
Artículo 9. Composición	6
Artículo 10. Cargos	7
Artículo 11. Duración	7
Artículo 12. Cese	7
TÍTULO IV. FORMACIÓN	7
Artículo 13. Programa de bienvenida	7
Artículo 14. Programa de formación	7
TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO	7
Artículo 15. Plan anual de trabajo	7
Artículo 16. Reuniones	7
Artículo 17. Convocatoria	8
Artículo 18. Lugar de celebración	8
Artículo 19. Constitución	8
Artículo 20. Acuerdos	8
Artículo 21. Conflictos de interés	8
Artículo 22. Asistencia	9
TÍTULO VI. RELACIONES	9
Artículo 23. Relaciones con la Junta General de Accionistas	9
Artículo 24. Relaciones con el Consejo de Administración	9
Artículo 25. Relaciones con el Área de Auditoría Interna	9
Artículo 26. Relaciones con la Dirección Corporativa de Riesgos	10
Artículo 27. Relaciones con el auditor de cuentas	10
Artículo 28. Relaciones con las comisiones de auditoría de otras sociedades del Grupo	11

TÍTULO VII. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO 11

Artículo 29. Facultades y asesoramiento	11
Artículo 30. Participación y derechos de información	11
Artículo 31. Deberes de los miembros de la Comisión	11
Artículo 32. Evaluación	12

TÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN 12

Artículo 33. Cumplimiento y publicidad	12
Artículo 34. Interpretación	12

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. De acuerdo con el Sistema de gobierno corporativo de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo (la “Comisión”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en este *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo* (el “*Reglamento*”).
2. Este *Reglamento* tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y el régimen de su funcionamiento interno, sin perjuicio de las competencias de las comisiones u órganos equivalentes que puedan existir en sociedades, cotizadas o no, integradas en el grupo de sociedades cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “Grupo”).
3. Este *Reglamento* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y forma parte del Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

1. Este *Reglamento* deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
2. Su modificación deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
3. Este *Reglamento* desarrolla y complementa las normas de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento del Consejo de Administración* aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

TÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 3. Ámbito competencial

La Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Revisar, al menos anualmente, las políticas de riesgos y, de concluirse oportuno, proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b) Aprobar la política que determine el procedimiento para la selección y la contratación del auditor de cuentas de la Sociedad, las relaciones con él, las circunstancias que pudieran afectar a su independencia y los instrumentos para dotar a dichas relaciones de la debida transparencia.
- c) Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.
- e) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad, tanto individual como consolidada con sus sociedades dependientes, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad. Esta labor de supervisión de la Comisión deberá realizarse de forma continuada y, de forma puntual, a petición del Consejo de Administración.
- g) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, así como las condiciones de su contratación, de acuerdo con la normativa aplicable y recibir regularmente de estos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- h) Supervisar la actividad del Área de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión.
- i) Autorizar previamente los servicios distintos de la auditoría de cuentas que la firma auditora de la Sociedad, o las personas o entidades vinculadas a esta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas, vayan a prestar a las sociedades del Grupo, en los términos previstos en la ley.
Para que la Comisión autorice la prestación de dichos servicios, deberá valorar si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveerlos y, en tal caso, analizará: (i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce; (ii) la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio y las otras relaciones que mantenga con la Sociedad; (iii) sus efectos; y (iv) si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor así como, en su caso, el establecimiento de medidas que eliminen o reduzcan esas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia. Asimismo, deberá evaluar la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.
- j) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza a su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- k) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida, que se pondrá a disposición de los accionistas en los términos previstos en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*. Este informe recogerá la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- l) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, debiendo asegurarse la Comisión de que los estados financieros intermedios se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada de los auditores de cuentas.
- m) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- n) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial así como sobre cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
Por excepción, las operaciones descritas en las letras m) y n) anteriores no quedarán sujetas al informe previo de esta Comisión cuando sean realizadas por sociedades *subholding* cotizadas del Grupo o por sociedades dependientes.
- o) Informar las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad analizando sus términos y condiciones económicas, incluyendo, cuando proceda, la ecuación de canje, así como su impacto contable.
- p) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo o que le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

Artículo 4. Competencias relativas al Área de Auditoría Interna

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Velar por la independencia y eficacia del Área de Auditoría Interna y por que esta disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de su función.
- b) Aprobar la orientación y los planes del Área de Auditoría Interna, asegurándose de que ejerce sus competencias de forma proactiva y de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad y su Grupo, así como recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por el Área de Auditoría Interna.
- c) Evaluar el funcionamiento del Área de Auditoría Interna y el desempeño de su director, a cuyo efecto la Comisión recabará la opinión que pueda tener el primer ejecutivo.
La evaluación será constructiva e incluirá una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y de los criterios establecidos a efectos de fijar los componentes variables de la remuneración del director del Área de Auditoría Interna, en cuya determinación también deberá participar la Comisión.
Las conclusiones de la evaluación realizada por la Comisión deberán comunicarse por su secretario, a través del secretario del Consejo de Administración, al director del Área de Auditoría Interna y a la Comisión de Retribuciones, para que sean tenidas adecuadamente en cuenta a la hora de determinar su remuneración.
- d) Verificar, contando para ello con los correspondientes informes del Área de Auditoría Interna, que los altos directivos tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Artículo 5. Competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Supervisar de forma directa a la unidad que tenga atribuida la competencia de participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos de la Sociedad y en las decisiones importantes que afecten a su gestión
- b) Revisar continuamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se informe sobre ellos adecuadamente.
- c) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, a cuyo efecto recabará los informes de sus responsables, del Área de Auditoría Interna y de cualquier otra persona contratada al efecto, con objeto de concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad de los sistemas y, en su caso, de formular posibles propuestas de mejora.
- d) Recabar información respecto de cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor de cuentas detecte en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas.
- e) Velar por que el sistema de control y gestión de riesgos del Grupo identifique, al menos:
 - (i) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
 - (ii) La fijación y revisión del mapa y de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables.
 - (iii) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

- (iv) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
- f) Mantener la relación adecuada con la Dirección Corporativa de Riesgos y con las comisiones de auditoría y cumplimiento de las restantes sociedades del Grupo.
- g) Impulsar, siempre dentro de sus competencias, una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.
- h) Identificar y valorar los riesgos emergentes, tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes, evaluando periódicamente su eficacia.
- i) Obtener información fidedigna de si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados y valorar los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos en las políticas de riesgos para, en su caso, proponer su ajuste, a partir de la información proporcionada por la dirección de la Sociedad, el director del Área de Auditoría Interna y el director de Riesgos.
- j) Convocar, al menos con carácter anual, a cada uno de los responsables de los negocios del Grupo y de las áreas corporativas relevantes para el desempeño de las competencias atribuidas a la Comisión para que informen de las tendencias de sus respectivos negocios o áreas corporativas y los riesgos asociados a ellos, todo ello sin perjuicio de la estructura societaria y de gobierno del Grupo, en virtud de la cual corresponde a cada una de las sociedades cabecera gestionar directamente y de forma eficaz los riesgos de sus negocios.
- k) Informar, con carácter previo, sobre los riesgos del Grupo a incluir en el *Informe anual de gobierno corporativo* de la Sociedad y dar traslado, para la valoración de sus conclusiones, al Consejo de Administración a través de la Comisión de Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. Competencias relativas a la auditoría de cuentas

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Aprobar, revisar periódicamente y velar por el cumplimiento de la *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas*.
- b) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento, la reelección o la separación de los auditores de cuentas de la Sociedad y de las consolidadas con las sociedades de su Grupo, responsabilizándose del proceso seguido para su selección, de conformidad con lo previsto en la ley y en la *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas*.
- c) Orientar y proponer a los órganos de gobierno competentes el nombramiento, la reelección o la separación de los auditores de cuentas de las demás sociedades del Grupo, salvo de aquellas que dispongan de normas de gobierno corporativo similares a las de la Sociedad que atribuyan dichas funciones de orientación y propuesta a sus respectivas comisiones de auditoría y supervisión del riesgo u órganos equivalentes.
- d) Asegurar la independencia y la ausencia de causas de prohibición e incompatibilidad de los auditores de cuentas y, a tal efecto:
 - (i) Comprobar que la Sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, los límites a la concentración del negocio del auditor de cuentas, las reglas sobre honorarios profesionales y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores de cuentas.
 - (ii) Establecer un límite orientativo sobre los honorarios que puede percibir anualmente el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría.
 - (iii) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - (iv) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.
 - (v) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría que establezca la ley.
- e) Revisar el contenido de los informes de auditoría de cuentas y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias y demás informes preceptivos de los auditores de cuentas, antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades.
- f) Evaluar los resultados de cada auditoría de cuentas y supervisar las respuestas de los altos directivos a sus recomendaciones.
- g) Evaluar anualmente la actividad realizada por el auditor de cuentas de conformidad con lo dispuesto en la *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas*.
- h) Velar por que el auditor de cuentas que realice la auditoría de las cuentas anuales o de documentos contables consolidados asuma la plena responsabilidad del informe de auditoría emitido, aun cuando la auditoría de las cuentas anuales de las sociedades participadas haya sido realizada por otros auditores de cuentas.
- i) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas, procurando que este mantenga anualmente una reunión con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- j) Asegurarse de que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor de cuentas e informe sobre la eventual existencia de discrepancias con el auditor saliente, en caso de haber existido, y su contenido.

Artículo 7. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación y la claridad e integridad de la información económico-financiera, y no financiera relacionada, relativa a la Sociedad y a su Grupo, debiendo asegurarse de que los *Informes financieros semestrales* y las

declaraciones trimestrales de gestión se formulan con los mismos criterios contables que los *Informes financieros anuales* y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada de los *Informes financieros semestrales* por el auditor de cuentas.

En particular, sobre la base de las fuentes disponibles de información internas (como informes del Área de Auditoría Interna, informes de otras áreas o departamentos o el propio análisis y opinión del equipo directivo de la Sociedad) y externas (tales como informes de expertos o la información recibida del auditor de cuentas), la Comisión alcanzará una conclusión propia sobre si la Sociedad ha aplicado correctamente las políticas contables.

- b) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera que sean de aplicación en relación con la información económico-financiera regulada relativa a la Sociedad y a su Grupo.
- c) Evaluar cualquier propuesta sugerida por los altos directivos sobre cambios en las prácticas contables.
- d) Analizar las razones por las que la Sociedad desglosa, en su caso, en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento, en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores y su grado de cumplimiento con lo previsto en las mejoras prácticas y en las recomendaciones internacionales en esta materia.
- e) Recabar información de los ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por el Área de Auditoría Interna y la posición del equipo directivo sobre dichos ajustes.
- f) Atender, dar respuesta y tener en cuenta, oportuna y adecuadamente, los requerimientos que hubiera enviado la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el ejercicio en curso o en anteriores, asegurándose de que no se repiten en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.
- g) Revisar que la información financiera publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y que coincide con la que ha sido aprobada o formulada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si tras la revisión, la Comisión no quedara satisfecha con algún aspecto, comunicará su opinión al Consejo de Administración a través de su secretario.

Artículo 8. Otras competencias encomendadas a la Comisión

La Comisión tendrá, también, las siguientes funciones:

- a) Establecer y supervisar mecanismos, como los buzones éticos de la Sociedad, que permitan a los profesionales y a los accionistas comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad, respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal y los derechos fundamentales de las partes implicadas.
- b) Hacer seguimiento de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad de Cumplimiento sobre irregularidades financieras y contables de potencial trascendencia, de sus resultados y de las propuestas de actuación y, cuando lo juzgue necesario, proponer las acciones oportunas para reducir el riesgo de su comisión en el futuro.
- c) Recabar con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad y para su traslado al Consejo de Administración, información sobre los criterios fiscales aplicados por la Sociedad durante el ejercicio y, en particular, sobre el grado de cumplimiento de la *Política fiscal corporativa*.
- d) Informar al Consejo de Administración, sobre la base de la información recibida del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad, de las políticas fiscales aplicadas y, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a aprobación del Consejo de Administración, sobre sus consecuencias fiscales, cuando constituyan un factor relevante.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 9. Composición

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada.
2. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.
3. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.
4. La mayoría de los consejeros miembros de la Comisión serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Se considerará que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría cuando tenga:
 - a) conocimiento de la normativa contable y de auditoría;
 - b) capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables;
 - c) experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia Sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas; y
 - d) comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de la información financiera.
5. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos procurarán que todos los miembros de la Comisión y, en especial, su presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, que al menos uno de ellos tenga experiencia en tecnologías de la información y que, en su conjunto, los miembros de la Comisión tengan los conocimientos técnicos pertinentes en materia financiera y de control interno, así como en relación con el sector energético.

Artículo 10. Cargos

1. El Consejo de Administración nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.
2. El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

Artículo 11. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. El cargo de presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro años, al término del cual el consejero que hubiese ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como presidente de la Comisión hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 12. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos.
- c) Cuando pasen a ser miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- d) Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- e) Por acuerdo del Consejo de Administración.

TÍTULO IV. FORMACIÓN**Artículo 13. Programa de bienvenida**

1. Los nuevos miembros de la Comisión recibirán antes de la primera reunión a la que asistan un programa de bienvenida que facilite su participación activa desde el primer momento.
2. Dicho programa cubrirá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) El papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos.
 - b) El funcionamiento de las demás comisiones consultivas del Consejo de Administración.
 - c) El tiempo de dedicación esperado para cada uno de los cargos de la Comisión (compromiso del nivel de dedicación).
 - d) Una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia: principales actividades; estructura financiera; riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros; así como su Sistema de gobierno corporativo.
 - e) Obligaciones de información de la Sociedad.

Artículo 14. Programa de formación

La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de los negocios del Grupo, la auditoría interna y externa, la gestión y supervisión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO**Artículo 15. Plan anual de trabajo**

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, las siguientes actividades:
 - a) El establecimiento de objetivos específicos en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a asuntos relevantes.
 - b) La fijación de un calendario anual de reuniones en los términos previstos en el artículo 16 siguiente. El calendario considerará el tiempo a dedicar a las distintas funciones de la Comisión. Deberá tenerse en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que estos vayan a tratar, así como la memoria de las actividades realizadas por la Comisión a la que se refiere el artículo 23 siguiente.
El calendario de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
 - c) La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

Artículo 16. Reuniones

1. Una vez aprobado el calendario de sesiones del Consejo de Administración, corresponderá al presidente y al secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones, velando por que estas se celebren durante los días previos a las reuniones del Consejo de Administración.

2. La propuesta de calendario, que recogerá como mínimo, cuatro reuniones anuales, incluirá los órdenes del día tentativos y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias. Dicha propuesta reflejará de una manera sistemática el orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas, para cuestiones que se traten de forma recurrente, y otras para temas que se tratarán solo en determinadas sesiones. Con carácter general, la supervisión del riesgo se incluirá en el orden del día de las reuniones de la Comisión, de forma que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos, tanto financieros como no financieros, relacionados estos últimos con aspectos tales como la fiscalidad y la ciberseguridad.
3. La Comisión se reunirá, por lo menos, con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera anual o intermedia. En dichas reuniones se contará con la asistencia del director del Área de Auditoría Interna y, cuando emita algún informe de revisión, de la del auditor de cuentas. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor de cuentas tendrá lugar sin la presencia del equipo directivo de la Sociedad, de forma que puedan discutirse las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.
4. El secretario de la Comisión remitirá la propuesta de calendario al secretario del Consejo de Administración para su validación y posterior elaboración del calendario de reuniones de los órganos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 del *Reglamento del Consejo de Administración*.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias, así como cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros. Antes de remitir la convocatoria de una reunión no prevista en el calendario de reuniones de los órganos sociales, el secretario de la Comisión remitirá al secretario del Consejo de Administración, para su validación, la fecha, el orden del día y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias.
6. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 17. Convocatoria

1. El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su presidente, con una antelación mínima de ocho días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión, que serán previamente revisados por la Secretaría del Consejo de Administración para asegurar su consistencia con el calendario de reuniones de los órganos sociales y el Sistema de gobierno corporativo.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 18. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
3. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.

Artículo 19. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 17 anterior, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 20. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión.

Artículo 21. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el *Reglamento del Consejo de Administración*), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 22. Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero.
2. Mediante solicitud justificada, el presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, directivo o empleado del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la Comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.
3. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas.
4. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas tanto de la Sociedad como de cualquier entidad que forme parte del Grupo siempre que no exista impedimento legal para ello. El auditor de cuentas de la Sociedad no asistirá a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.
5. La presencia de directivos, empleados o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

TÍTULO VI. RELACIONES

Artículo 23. Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. De conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración*, con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas y demás grupos de interés la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones*, que incluirá información sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión durante el ejercicio anterior.
3. En particular, la sección de la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* relativa a la Comisión deberá permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio en cuestión, por lo que la publicación deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) Descripción de la regulación de la Comisión.
 - b) Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, así como las capacidades significativas de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro.
 - c) Los criterios utilizados para determinar y las razones que explican la composición de la Comisión, en particular en relación con la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
 - d) Funciones y tareas desempeñadas a lo largo del ejercicio por la Comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión a este Reglamento.
 - e) Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a personas no miembros de la Comisión.
 - f) Número de reuniones mantenidas con el auditor interno y con el auditor externo.
 - g) Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos) en relación con:
 - i. la información financiera y no financiera relacionada y los mecanismos asociados de control interno;
 - ii. la gestión y control de riesgos;
 - iii. el Área de Auditoría Interna;
 - iv. el auditor de cuentas;
 - v. el seguimiento de los planes de acción de la Comisión; y
 - vi. la naturaleza y alcance de las comunicaciones, en su caso, con los reguladores.
 - h) Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión, así como de los métodos empleados para valorar su eficacia.
 - i) Información sobre la opinión de la Comisión acerca de la independencia del auditor de cuentas.

Artículo 24. Relaciones con el Consejo de Administración

El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

Artículo 25. Relaciones con el Área de Auditoría Interna

1. Las relaciones de la Comisión con el Área de Auditoría Interna serán respetuosas con su independencia de conformidad con lo previsto en este *Reglamento*.
2. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos, el nombramiento y la separación del director del Área de Auditoría Interna.
3. El presidente del Consejo de Administración, de acuerdo con la propuesta de la Comisión, planteará al Consejo de Administración la aprobación de una *Norma básica de auditoría interna* que regule la naturaleza, la organización, las competencias, las facultades y los deberes del Área de Auditoría Interna de la Sociedad y de las direcciones de Auditoría Interna del Grupo.

4. La Comisión velará por que los miembros del Área de Auditoría Interna tengan acceso a la documentación y al personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el Sistema de gobierno corporativo y de que se les facilite, sin impedimento alguno, el empleo de técnicas de investigación adecuadas.
5. La Comisión orientará y supervisará las actividades del Área de Auditoría Interna. A tal fin, aprobará un plan anual que deberá ser presentado por el director del Área de Auditoría Interna y efectuará el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión. Como parte integrante del plan anual, la Comisión aprobará el presupuesto del Área de Auditoría Interna y lo elevará al Consejo de Administración, para su toma de razón. La Comisión verificará que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero de los negocios, y que se identifican y delimitan claramente sus responsabilidades para la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de la información financiera, cumplimiento y la auditoría externa. Asimismo, como parte de la aprobación por la Comisión del plan anual de auditoría interna, además de identificarse los objetivos de auditoría y los trabajos a realizar, deberá incluirse la aprobación de los recursos necesarios para su ejecución, tanto humanos (internos y externos) como financieros y tecnológicos.
6. La Comisión dará seguimiento al plan anual para comprobar, al menos, lo siguiente:
 - a) Que en la práctica se cubren adecuadamente las principales áreas de riesgo de los negocios identificadas en el plan. Ello incluirá la supervisión de los controles internos sobre la metodología de cálculo de las medidas alternativas de rendimiento que la Sociedad utilice en sus informes periódicos.
 - b) Que se está produciendo una coordinación adecuada con otras funciones de aseguramiento, como la de gestión y control de riesgos, así como con el auditor externo.
 - c) Que se dispone de los recursos aprobados inicialmente, tanto personales como tecnológicos y financieros, incluyendo la contratación o uso de expertos para aquellas auditorías en las que se requiera una cualificación especial.
 - d) Que el director el Área de Auditoría Interna tiene acceso directo efectivo a la Comisión.
 - e) Que se comunican adecuadamente a la Comisión todos los cambios significativos del plan.
 - f) Que las conclusiones alcanzadas por el Área de Auditoría Interna son adecuadas, que los planes de acción contenidos en los distintos informes se están ejecutando de acuerdo con lo comprometido y en el calendario previsto, así como que se informa puntualmente a la Comisión sobre su desarrollo.
 - g) Que las discrepancias que pudieran haber surgido con la alta dirección de la Sociedad se han solucionado o, en su defecto, que se han sometido a la consideración de la Comisión.
 - h) Que las conclusiones de sus informes, elaborados a raíz del plan anual o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado la Comisión, se presentan con la periodicidad prevista. Dichas conclusiones deben incluir tanto las debilidades o irregularidades detectadas, como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación.
7. El director del Área de Auditoría Interna informará directamente a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que, estando previstos en el plan anual, no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, así como un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción.
8. Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, el Área de Auditoría Interna será el órgano habitual de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad (sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento), siendo la responsable de preparar la información que le requiera la Comisión. Si la Comisión lo estimase oportuno, el director del Área de Auditoría Interna podrá asistir a determinados puntos del orden del día para realizar las presentaciones que procedan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 anterior.

Artículo 26. Relaciones con la Dirección Corporativa de Riesgos

Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Dirección Corporativa de Riesgos será el órgano habitual de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad en temas específicos de riesgos, siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones en esa materia, asistiendo a estas, si la Comisión lo estimase oportuno, el director de la Dirección Corporativa de Riesgos, pero en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 anterior.

Artículo 27. Relaciones con el auditor de cuentas

1. Las relaciones de la Comisión con el auditor de cuentas de la Sociedad serán respetuosas con su independencia, de acuerdo con lo previsto en este *Reglamento*.
2. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas de la Sociedad. Asimismo, la Comisión propondrá al Consejo de Administración las condiciones de su contratación.
3. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y este a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría cuando le conste que se encuentra incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría y, en todo caso, si los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales en el ámbito nacional durante el último ejercicio.
4. La Comisión recibirá regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

5. La Comisión requerirá al auditor de cuentas una certificación anual de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo, así como información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o por las personas vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas. Asimismo, el auditor de cuentas incluirá en la certificación anual que remite a la Comisión una manifestación en la que informe sobre el cumplimiento de la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados.
6. La Comisión deberá autorizar, con carácter previo a su aprobación por el órgano que corresponda, cualquier contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a la auditoría de cuentas.
7. La Comisión recibirá información sobre aquellas incorporaciones a cualquiera de las sociedades del Grupo de profesionales procedentes de cualquiera de las firmas auditoras del Grupo.

Artículo 28. Relaciones con las comisiones de auditoría de otras sociedades del Grupo

1. Las relaciones de la Comisión con las comisiones de auditoría de otras sociedades del Grupo se regirán de conformidad con lo dispuesto en el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y su grupo* aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión.
2. Dichas relaciones se canalizarán a través de los presidentes de las comisiones de auditoría de la Sociedad y de la sociedad integrada en el Grupo de que se trate y tendrán por objeto el conocimiento por la Comisión, de los asuntos con posible incidencia significativa a nivel de Grupo tratados por aquellas.
3. Las comisiones de auditoría existentes en otras sociedades del Grupo dispondrán de su propio reglamento, que regulará sus principios de actuación y su régimen de funcionamiento interno y cuyo alcance, respetando el nivel de garantías que exige el Sistema de gobierno corporativo así como los principios de coordinación e información que deben presidir las relaciones entre las comisiones de auditoría en las sociedades del Grupo para el pleno cumplimiento de sus respectivas funciones, se ajustará a los contenidos de este *Reglamento*, sin perjuicio de las adaptaciones que se precisen atendiendo a las circunstancias de cada sociedad.
4. Cualquier información o comparecencia de directivos, empleados o administradores de una sociedad del Grupo que disponga de comisión de auditoría y que sea requerida por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, se tramitará y llevará a cabo por medio de la comisión de auditoría de la sociedad afectada, informando el presidente de esta directamente al presidente de la Comisión.
5. Las comisiones de auditoría existentes en otras sociedades del Grupo velarán por la independencia y eficacia de sus respectivas áreas de auditoría interna.
6. A los efectos del desempeño de las competencias atribuidas a la Comisión en este *Reglamento* en relación con el Área de Auditoría Interna, el director del Área de Auditoría Interna de la Sociedad establecerá un marco adecuado de relaciones de coordinación e información con las áreas de auditoría interna de las restantes sociedades del Grupo.

TÍTULO VII. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 29. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 30. Participación y derechos de información

1. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el presidente de la Comisión impulsará el establecimiento de un canal de comunicación efectivo y periódico, que involucrará también, en la medida que estime oportuno, a los demás miembros de la Comisión, con el equipo directivo, con el Área de Auditoría Interna y con el auditor de cuentas, en los términos previstos en el título VI de este *Reglamento*.
3. El presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

Artículo 31. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este *Reglamento* y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los altos directivos de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.

3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el *Reglamento del Consejo de Administración*, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 32. Evaluación

1. En el marco de la evaluación anual prevista en el *Reglamento del Consejo de Administración*, la Comisión evaluará de forma autónoma su desempeño para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión al resto de consejeros.
2. En aras de una mayor transparencia, en la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* se indicará en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.

TÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN

Artículo 33. Cumplimiento y publicidad

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Artículo 34. Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y el Sistema de gobierno corporativo.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este *Reglamento* será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del *Reglamento del Consejo de Administración* relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.